

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tutela no.: 110013103024202300482 00
ACCIONANTE: OLGA JEANETH CASADIEGO COTE
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA
DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por OLGA JEANETH CASADIEGO COTE en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE A LAS ACCIONADAS para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifiesten sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asiste. Anexar copia del escrito introductorio y sus anexos.

TERCERO: Asimismo, conforme lo expuesto en esta acción y por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, vincúlese a este trámite a la señora CINDY PAOLA PARRA LÓPEZ y a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 10919 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al interior del proceso de selección No. 1486 de 2020 – Distrito Capital 4 en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 08, OPEC 137605, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Notifíqueseles esta decisión, lo cual deberá realizarse a través de las accionadas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para efectos de la notificación de la señora CINDY PAOLA PARRA LÓPEZ las accionadas deberán remitirle copias del presente escrito y a su vez suministrar los datos de contacto de la misma a este estrado judicial.

CUARTO: De otro lado, vincúlese a este trámite a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifiesten sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asiste **en especial la historia laboral de la activante**. Anexar copia del escrito introductorio y sus anexos.

QUINTO: Se niega la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada como quiera que la misma no se reúnen los requisitos de necesidad y urgencia enmarcados en las determinaciones del artículo 7º del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Por secretaría i) por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso, teniendo en cuenta que las accionadas y vinculada se encuentran regidas por lo dispuesto en el art. 197 de la Ley 1437 de 2011, inténtese la notificación de éstas mediante su correo electrónico para notificaciones judiciales de tutela y ii) HAGASE la publicación del escrito de tutela y de esta decisión en la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e7234bba956edafcf928aef94cdabea35f1865218628725387176cbe680e38**

Documento generado en 20/11/2023 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>